



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-14-No. 41- 2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 3 numerales 1, 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado entre otros:

1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

4) Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

8) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer y segundo inciso establece: el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el Art. 8 literal b de la Constitución de la República del Ecuador entre los Fines de la Educación Superior, establece:

b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;

Que, el Art. 9 de la Ley de Educación Superior en referencia con el buen vivir.- La Educación Superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.

Que, el Art. 17 de la Ley de Educación Superior establece: El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, el Art. 18 literales a, d y e de la Ley de Educación Superior, en referencia a: La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Art. 27 de la Ley de Educación Superior en referencia a la Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.

Que, el Art. 47 de la Ley de Educación Superior establece que: el Órgano Colegiado Académico Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.

Que, el Art. 84 de la Ley de Educación Superior en lo que se refiere, para aprobación de cursos y carreras, los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Art. 198 de la Ley de Educación Superior, determina: Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada.

Que, el Art. 9 literal c) del Reglamento del Régimen Académico la Ley de Educación Superior, en lo que referente a la formación de Tercer Nivel, de grado.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica.(...)

c. Medicina humana, odontología y medicina veterinaria.- Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador.

Que, el Art. 34. del Estatuto de la Uleam, entre las Atribuciones del/la Rector/a son: de los que se hace referencia en los numerales 7 y 10 que indican.

7. Proponer al Consejo Universitario la conformación de Comisiones Ocasionales o Especiales que sean necesarias y coordinar y so*licitar informe sobre las labores encomendadas.

10. Disponer el examen especial o auditorías de cualquier dependencia universitaria

Que, el Art.19, numeral 3 del Estatuto de la Uleam, entre las responsabilidades del Consejo Académico, señala:

3.- Realizar auditorías académicas en las Unidades Académicas y Departamentos Centrales de Coordinación Académica. Presentar los informes con las respectivas conclusiones y recomendaciones al/la Rector/a y al Consejo Universitario;

Que, el Art.37, numeral 4 del Estatuto de la Uleam, entre las atribuciones y deberes del/la Vicerrector/a Académico/a, establece:

4. Planificar y ejecutar acciones y eventos de carácter académico de la Universidad;

Que, el Art. 21, numeral 3 del Estatuto de la Uleam, entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo, indica:

3.- Proponer auditorías de funcionamiento y resultados en los departamentos administrativos y operativos y presentar los informes respectivos con sus conclusiones y recomendaciones al Rector/a y al Consejo Universitario;

Que, el Art. 103 numerales 3 y 6 del Estatuto de la Uleam, entre las atribuciones y responsabilidades del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, señala:

3.-Asesorar a las distintas unidades administrativas y académicas sobre organización y sistemas administrativos;



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

6.-Elaborar diagnósticos administrativos y recomendar correctivos;

Que, el Art. 106 literal d del Estatuto entre las atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría y Fiscalía señala: d) Emitir opinión fiscal en todos los expedientes administrativos que se tramiten en contra de profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as.

Que, a través de Oficio No.332-IFF-VA de 08 de junio del 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica hace conocer las irregularidades administrativas y académicas acontecidas en la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar una Comisión Especial para que realice una Auditoría Académica y Administrativa a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas y presenten un informe para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Académico Superior.

Artículo 2.- Designar como integrantes de la Comisión Especial, a los siguientes miembros del Órgano Colegiado Académico Superior: Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, Procurador Fiscal de la Universidad, Ing. Darío Páez Cornejo, Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios y el señor Joe Riera Estrada, Presidente de FEUE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Gabriel Díaz Loo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la Universidad.
- SEPTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Darío Páez Cornejo, Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora (E) Administración del Departamento de Talento Humano.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor Joe Riera Estrada, Presidente de FEUE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve días del mes de junio de 2016, en la catorceava Sesión, Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Sr. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General